

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820160044400

Proceso Ordinario Laboral de **ELIZABETH PINILLA FORERO** en contra de **A.F.P. PROTECCION S.A.**, donde se vinculó como tercera Ad Excludendum a la señora **GLADYS PEDRAZA GONZÁLEZ**.

Martes veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Elizabeth Pinilla Forero

Apoderada demandante: Sandra Patricia Betancourt Guzmán

Apoderado y Representante Legal demandada: Paola Andrea Amaya Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 15267798 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. SANDRA PATRICIA BETANCOURT GUZMAN con C.C. 52.981.184 y T.P.269.361 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la parte actora conforme al poder remitido al correo del despacho, previo a esta diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ con C.C. 35.263.144 y T.P. 124.875 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta y representante legal de la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A. conforme al poder remitido al correo del despacho, previo a esta diligencia.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., se dispone a evacuar la etapa de:

CONCILIACIÓN

No existe ánimo conciliatorio por parte de la demandada. Por lo anteriormente expuesto por las partes, el juzgado se abstiene de proponer fórmulas de arreglo, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa previa de conciliación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que no se propusieron excepciones previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.
Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si el señor Camilo Ordoñez (q.e.p.d.9 dejó causada la pensión de sobrevivientes; y en caso afirmativo se deberá establecer los beneficiarios de la prestación. En caso contrario, se deberá verificar si hay lugar a la devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual del causante como se solicitó en el líbello genitor.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

1.) A FAVOR DEL DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 10 al 34 del expediente.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta a su favor el testimonio de las siguientes personas:
 - María Nancy Bohorquez
 - Jorge Rocxo Martínez Díaz
 - Marina Barbosa Rey
 - Ricardo Tocora Rodríguez

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 109 al 179 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.

3.) A FAVOR DE LA TERCERA AD EXCLUDENDUM

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 109 al 179 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte de la demandante junto con las documentales que reposan en las diligencias.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio de parte de la demandante

TESTIMONIOS:

- Jorge Rocxo Martínez Díaz
- María Nancy Rodríguez
- Ricardo Tocara Rodríguez

Se acepta el desistimiento de la testigo restante.

No existiendo pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos se decreta un receso y cita a las partes para el día viernes 28 de octubre de 2022 a la hora de las 10:00 a.m.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

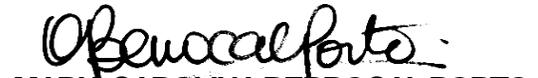
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2eedc488-50d3-4a7f-9cf7-e237e422b1a5?vcpubtoken=75016776-7486-4bfe-bdd1-6be0705a4d3d>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO